



CUT: 111462-2021

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0010-2022-ANA-DCERH**

San Isidro, 10 de enero de 2022

### **VISTO:**

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 111462-2021, presentado por **RÍO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20512365648, con domicilio legal en Av. La Paz N° 1049 Oficina 503, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, sobre modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTARD del campamento Proyecto La Granja, ubicado en el distrito de Querocoto, provincia de Chota y departamento de Cajamarca, por un volumen anual de 15 120 m<sup>3</sup>/año y caudal de 0,49 l/s, descargado a través de una tubería de HDPE de 4" diámetro, en la margen derecha del río Paltic; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, de acuerdo con el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, asimismo, el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA dispone que cuando la renovación se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación, además de los requisitos establecidos en el numeral 27.1;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del reglamento citado en el considerando anterior, señala que: "(...) *La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de modificación y prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1500, que aprobó medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del covid-19 (Decreto Legislativo N° 1500), establece que: "*Las autorizaciones, permisos, licencias y cualquier otro título habilitante que tenga vigencia temporal, así como las certificaciones ambientales, que resulten necesarias para la implementación de proyectos de inversión pública, privada o público privada en infraestructura pública o servicios públicos, cuya vigencia culmine hasta el 31 de diciembre de 2020, se mantienen vigentes por doce (12) meses posteriores a la fecha de su vencimiento*";

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137 y el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 066-2013-ANA-DGCRH, se otorgó a **RÍO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C.**, en adelante el administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD) del campamento del Proyecto La Granja, ubicado en el distrito de Querocoto, provincia de Chota y departamento de Cajamarca, , enmendada por Resolución Directoral N° 003-2014-ANA-DGCRH, modificada por Resolución Directoral N° 105-2014-ANA-DGCRH, precisada con Resolución Directoral N° 043-2015-ANA-DGCRH, modificada y renovada con Resolución Directoral N° 285-2016-ANA-DGCRH, rectificadas mediante Resolución Directoral N° 066-2017-ANA-DGCRH, precisada por Resolución Directoral N° 152-2017-ANA-DGCRH y prorrogada mediante Resolución Directoral N° 206-2018-ANA-DCERH;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1500, citado en el séptimo considerando de la presente resolución, mediante Carta N° 013-2021-ANA-DCERH, de fecha 15.01.2021, esta Dirección comunicó al administrado la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD) del campamento del Proyecto La Granja, ubicado en el distrito de Querocoto, provincia de Chota y departamento de Cajamarca, por doce (12) meses y en las mismas condiciones, siendo que la vigencia de la Resolución Directoral N° 206-2018-ANA-DCERH culminó el 03.11.2021;

Que, mediante Solicitud s/n, recibida el 14.07.2021, el administrado solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTARD del campamento Proyecto La Granja, prorrogada por Resolución Directoral N° 206-2018-ANA-DCERH;

Que, con Carta N° 0381-2021-ANA-DCERH, de fecha 03.11.2021, esta Dirección remitió al administrado, el Informe Técnico N° 0216-2021-ANA-DCERH/KLAR, a través del cual se formuló tres (03) observaciones a la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar;

Que, a través de la Carta s/n, recibida el 17.11.2021, el administrado presentó la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 0216-2021-ANA-DCERH/KLAR; y, adicionalmente a su solicitud de prórroga, requirió la modificación de la autorización de vertimiento de conformidad con lo establecido en la Décimo Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (MEIA-sd), aprobada con Resolución Directoral No. 115- 2018-MEM/DGAAM;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0252-2021-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, para la solicitud de prórroga y modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTARD del campamento del Proyecto La Granja, ubicado en el distrito de Querocoto, provincia de Chota y departamento de Cajamarca.
2. El administrado ha cumplido con subsanar las observaciones realizadas a través del Informe Técnico N° 0216-2021-ANA-DCERH/KLAR.
3. El administrado ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas prorrogada mediante Resolución Directoral N° 206-2018-ANA-DCERH y mediante Carta N° 013-2021-ANA-DCERH, en virtud de lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1500, conforme se detalla en el numeral 2.5 del Informe Técnico.
4. Corresponde, modificar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, prorrogada por Resolución Directoral N° 206-2018-ANA-DCERH, para el punto de control de las aguas residuales domésticas tratadas "PTARD-2" y para los puntos de control "LG-W1-09A" y "LG-W1-09B" en el cuerpo natural de agua río Paltic, en cuanto a los parámetros de control y normativas para evaluar la calidad del agua residual tratada y la calidad del cuerpo receptor, de conformidad con lo establecido en la Resolución Directoral N° 115-2018-MEM/DGAAM que aprobó la Décimo Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del proyecto de exploración minera La Granja, conforme a las especificaciones técnicas indicadas en el Informe N° 263-2018-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/C.
5. Corresponde prorrogar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, prorrogada mediante Resolución Directoral N° 206-2018-ANA-DCERH, y mediante Carta N° 013-2021-ANA-DCERH, en virtud de lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1500, por un plazo de dos (02) años, contados a partir del 04.11.2021.
6. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo con las precisiones señaladas en el numeral 4.4 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0022-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que modifique y prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas**

Modificar los cuadros insertos en el numeral 2.1 del Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 206-2018-ANA-DCERH, para el punto de control de las aguas residuales domésticas tratadas "PTARD-2" y para los puntos de control "LG-W1-09A" y "LG-W1-09B" en el cuerpo natural de agua río Paltic, en cuanto a los parámetros de control y normativas para evaluar la calidad del agua residual tratada y la calidad del cuerpo receptor, de conformidad con lo establecido en la Resolución Directoral N° 115-2018-MEM/DGAAM que aprobó la Décimo Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del proyecto de exploración minera La Granja, conforme a las especificaciones técnicas indicadas en el Informe N° 263-2018-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/C, según el siguiente detalle:

**ARTÍCULO 2.- (...)**  
**2.1 (...)**

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17L)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
PTARD-2	Aguas residuales domésticas tratadas del campamento del proyecto La Granja	707 243	9 297 704	0,49	Potencial de hidrógeno, temperatura, aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días y demanda química de oxígeno, según el Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM.	Monitoreo y reporte a ANA: Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17L)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
LG-W1-09A	Río Paltic, aguas arriba de la descarga de las aguas domésticas tratadas	707 202	9 297 689	Categoría 3	Potencial de hidrógeno, temperatura, aceites y grasas, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días y demanda química de oxígeno*, según el Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM.	Monitoreo y reporte a ANA: Trimestral
LG-W1-09B	Río Paltic, aguas debajo de la descarga de las aguas domésticas tratadas	707 614	9 297 742			

(\*) A partir de los parámetros de control de la Décimo Segunda MEIA-sd, corresponden los parámetros de control en función de la actividad generadora de las aguas residuales y de la categoría 3 de los ECA-Agua, según Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado por Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA.

**Artículo 2.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas**

Prorrogar a **RÍO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTARD del campamento del Proyecto La Granja, ubicado en el distrito de Querocoto, provincia de Chota y departamento de Cajamarca, por un volumen de 15 120 m<sup>3</sup>/año (0,49 l/s), descargado bajo régimen continuo al río Paltic, otorgada con Resolución Directoral N° 066-2013-ANA-DGCRH, enmendada por Resolución Directoral N° 003-2014-ANA-DGCRH, modificada por Resolución Directoral N° 105-2014-ANA-DGCRH, precisada con Resolución Directoral N° 043-2015-ANA-DGCRH, modificada y renovada con Resolución Directoral N° 285-2016-ANA-DGCRH, rectificadas mediante Resolución Directoral N° 066-2017-ANA-DGCRH, precisada por Resolución Directoral N° 152-2017-ANA-DGCRH y prorrogada mediante Resolución Directoral N° 206-2018-ANA-DCERH, y modificada por el artículo precedente de la presente resolución, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
PTARD-2	Aguas residuales domésticas tratadas del campamento del proyecto La Granja	15 120	0,49	707 243	9 297 704	Continuo	Doméstico	Minería	Río Paltic	Categoría 3

### Artículo 3.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada a **RÍO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C.**, es por dos (02) años, contados a partir del 04.11.2021 día siguiente de culminada la vigencia de la autorización de vertimiento prorrogada en mérito al Decreto Legislativo N° 1500, la que podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

### Artículo 4.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **RÍO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

#### 4.1. Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 6 del décimo cuarto considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17L)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
PTARD-2	Aguas residuales domésticas tratadas del campamento del proyecto La Granja	707 243	9 297 704	0,49	Potencial de hidrógeno, temperatura, aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días y demanda química de oxígeno, según el Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM.	Monitoreo y reporte a ANA: Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17L)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
LG-W1-09A	Río Paltic, aguas arriba de la descarga de las aguas domésticas tratadas	707 202	9 297 689	Categoría 3	Potencial de hidrógeno, temperatura, aceites y grasas, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días y demanda química de oxígeno*, según el Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM.	Monitoreo y reporte a ANA: Trimestral
LG-W1-09B	Río Paltic, aguas debajo de la descarga de las aguas domésticas tratadas	707 614	9 297 742			

(\*) A partir de los parámetros de control de la Décimo Segunda MEIA-sd, corresponden los parámetros de control en función de la actividad generadora de las aguas residuales y de la categoría 3 de los ECA-Agua, según Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado por Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA.

#### 4.2. Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual de 15 120 m<sup>3</sup>, acorde a la normatividad vigente.

#### 4.3. Instalar un dispositivo de medición de caudal de agua residual tratada que permita registrar el volumen mensual acumulado de las aguas residuales tratadas, debiendo informar y remitir a esta Autoridad, las especificaciones técnicas en cuanto a coordenadas de ubicación, marca, modelo, N° de serie, y fotografías que sustenten. Dicha instalación deberá ser comunicada a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) en el primer reporte de monitoreo.

**4.4.** Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

**Artículo 5.- Acciones de supervisión y fiscalización**

Disponer que la Administración Local de Agua Chotano Llaucano, realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de los compromisos asumidos por **RÍO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C.**

**Artículo 6.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento**

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

**Artículo 7.- Causales de revocatoria**

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

**Artículo 8.- Notificación**

**8.1.** Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **RÍO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C.**

**8.2.** Remitir copia Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Chotano Llaucano, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, así como a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ**

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA